RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1095-SPA-0588 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha primero de junio de dos mil once se recibió vía telefónica y ratificada el día dos de junio de dos mil once, la denuncia por una persona que en apego al artículo 38 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, mediante la cual denuncia ante este organismo descentralizado:

> *(…) la emisión de fuertes olores al ambiente y al drenaje, luego no constantemente se escucha mucho ruido en las noches, generados por las actividades de la empresa denominada MANUFACTURERA G-BAL, S. de. R.L. de C.V., [con domicilio en] Coronel Pedro Letechipia núm. 20, entre Avenida Observatorio y la calle Barranquilla, Colonia Daniel Garza, en la Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11830, los que son más intensos por la tarde desde las 16:00 a las 20:00 horas. De lunes a sábado y eventualmente los días domingo ampliado los días y horas de actividades dependiendo de las cargas de trabajo, (…) quisiera saber si la empresa cuenta con todos sus documentos requeridos para funcionar (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1914-2011 del nueve de junio de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1095-SPA-0588; acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el día diecisiete de junio de dos mil once, acusando de recibido por la misma vía el día diecisiete de junio de dos mil once.

El dieciséis de junio de dos mil once, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1914-2011, personal adscrito a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó la primera visita de reconocimiento de hechos, de la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) frente a la empresa denominada "Manufacturera G-BAL", se encuentra una unidad habitacional, del lado izquierdo se ubican los inmuebles (viviendas) marcados con los números 24 y 16, y frente a la empresa se encuentra una tienda de abarrotes denominada "EL CUATE", marcada con el número 19. La empresa tiene un acceso de entrada y salida, cuenta con estacionamiento delimitado con malla ciclónica, desde la acera de enfrente de la empresa se percibieron olores ligeros caracteristicos de solventes generados por las actividades realizadas por la empresa, no se observó la existencia de coladeras frente al inmueble. En el estacionamiento se apreció una planta de luz que genera ruido tenue. Acto seguido nos presentamos con el vigilante solicitándole quien nos podria atender, posteriormente salió una persona del sexo masculino quien no proporcionó su nombre y con quien nos identificamos plenamente como funcionarios de esta Institución y se le hizo del conocimiento de la denuncia presentada ante esta Procuraduria, manifestó que la empresa se dedica a las artes gráficas, acto seguido se le proporcionaron los datos de las investigadoras para presentarse en la oficina de la Procuraduria y llevar a cabo una comparecencia (...).

El día diecisiete de junio de dos mil doce, se generó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) el C. (...) se comunicó vía telefónica a esta Subprocuraduría, manifestó ser el representante legal de la Empresa "Manufacturera G-BAL, S. de R.L. de C.V.", en el que hizo mención que el Contador Público C. Everardo González, rescindió sus servicios en dicha empresa, en la misma platica el C. Martin Saavedra solicitó acudir a esta Subprocuraduria para una entrevista para el dia 20 de junio de 2011, a las 11:00 am, por lo que en dicha fecha y hora no se presentó, asi mismo se comunicó vía telefónica más tarde indicando que tuvo un problema familiar con un sobrino en un accidente automovilístico y se acordó la cita para el dia 21 de junio de 2011, a las 11:00 am. En esta fecha el C. (...) no se presentó, se comunicó via telefónica ese mismo día por la tarde explicando que vive en el municipio de Ecatepec, Estado de México, se presentaba un problema en el Rio de los Remedios un posible desbordamiento a causa de las intensas lluvias que se han generado, asi mismo se estableció en ese día que acudiria a esta Subprocuraduria el día 23 de junio de 2011 a las 11:00 am, día que no se presentó, se comunicó vía telefónica el día 27 de junio de 2011 por la mañana, explicando que su hermano habia fallecido, en ese instante solicito nueva cita que se estableció para el día 29 de junio a las 10:00 am no se presentó a la fecha no ha establecido comunicación vía telefónica, ante esta entidad (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0957-2011 el veinte de julio de dos mil once, esta Subprocuraduria informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0955-2011 del veinticinco de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo informara a esta entidad si la empresa denominada "Manufacturera G-BAL, S. de R.L. de C.V." con domicilio en Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, está registrada en su padrón de establecimientos en su caso si cuenta con uso de suelo permitido para el giro que explota, razón social y autorización de funcionamiento.

Derivado de lo anterior, el día dieciocho de agosto de dos mil once, se recibió a través de la Oficialia de Partes de esta Procuraduria el oficio número SEMEP-UDGMEP/4002/11 del doce

de agosto de dos mil once, mediante el cual la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadores de Infracciones de la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informa a esta entidad lo siguiente:

> (...) *Existe expediente conformado respecto a un Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 1-850070830 consecutivo 376, del 12 de junio de 2008, a nombre de "MANUFACURERA G-BAL, S. DE R.L. DE C.V.", para el giro de MICRO INDUSTRIA "IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN", con una superficie de 891.25m2, teniendo como antecedente el Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico folio GAJU2143808 (...).*

En relación a lo anterior se anexan copia simple de los siguientes documentos:

1. *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con número de folio 1-850070830 del 06 de diciembre de 2008, con sello de recibo de la ventanilla única de la Delegación Miguel Hidalgo del 12 de junio de 2008.*

2. *Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con número de folio 376100 con sello de recibo de la ventanilla única de la Delegación Miguel Hidalgo del 12 de junio de 2008*

3. *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos, con número de folio GAJU2143808 del 21 de abril de 2008 con sello de Autorización de Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en donde se Certifica lo siguiente:*

   > *(...) Que el Programa Vigente para Miguel Hidalgo, aprobado (...) determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACION: HC3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para MICROINDUSTRIA en una superficie de 891.25 m2 aparece como permitido según la norma de uso de suelo (...).*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0958-2011 del veinticinco de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría giró citatorio al propietario y/o representante legal de la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", ubicada en Coronel Pedro Letechipia núm. 20, entre Avenida Observatorio y la calle Barranquilla, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría para llevar a cabo un acto de comparecencia.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/200-0958-2011, el primero de agosto de dos mil once comparece ante las oficinas de ésta Procuraduría el C. (...) autorizado por el Director General de la empresa objeto de denuncia, a lo que manifiesta lo siguiente:

> *(...) se compromete en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del día 01 de agosto de 2011 para la entrega de la solicitud de licencia ambiental debidamente integrada con los requerimientos de acuerdo a la normatividad vigente (...)*

Posteriormente hace entrega de los siguientes documentos:

1. Documento membretado por "MANUFACTURERA G-BAL" del 27 de julio del 2011, en donde se autoriza a la persona compareciente para realizar los trámites correspondientes ante ésta Subprocuraduría.

2. Dos copias simples de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Director General de la empresa "MANUFACTURERA G-BAL" y la otra de la persona autorizada por el mismo.

3. Cinco copias simples correspondientes a Hoja de Resultados membretadas por "ANÁLISIS INTEGRALES Y MULTISERVICIOS ESPECIALES, .S.A de C.V.", de un estudio que se hizo a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL".

Asimismo, el ocho y catorce de septiembre de dos mil once, se generó el acta de comparecencia correspondiente en la que se hace constar que:

(...) se compromete en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del doce de septiembre del presente año para la entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Única ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Se compromete a presentar en original y entregar copia simple el dia 20 de octubre de 2011 los siguientes documentos: solicitud de la Licencia Ambiental Única ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, Declaración de Apertura correspondiente al establecimiento mercantil y Programa Interno de Protección Civil.

Se otorga la facilidad para el ingreso al establecimiento mercantil al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental con la finalidad de realizar un segundo reconocimiento de hechos, así como para la toma de evidencia fotográfica dentro del inmueble. (...).

El día dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio PAOT-05-300/4799-2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se realizara visita domiciliaria a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, a fin de verificar que cumpla con la normatividad ambiental a la que está obligado por el tipo de actividades que se realizan.

En alcance al oficio antes referido, mediante el oficio PAOT-05-300/0080-2013 del siete de enero de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que la visita domiciliaria solicitada a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, **se realice**

en materia de ruido, descarga de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-4800-2012 del dieciséis de noviembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta entidad si la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicado en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAUDF).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado Antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a las presuntas emisiones a la atmósfera (ruido y olores), en un horario de 16:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y descargas al drenaje, así como por su legal funcionamiento por la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", ubicada en Coronel Pedro Letechipia núm. 20, entre Avenida Observatorio y la calle Barranquilla, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo.

Con referencia en los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar que dentro de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría para la atención de las denuncias se desprende el siguiente análisis:

El personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la generación de ruido generado por las actividades realizadas por la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", ubicada en Coronel Pedro Letechipia núm. 20, entre Avenida Observatorio y la calle Barranquilla, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo.

Sin embargo, si se constató la generación de olores a solventes por parte de la empresa

Con relación a lo anterior, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** establece en su **artículo 151** que:

> *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual."*

Por otro lado, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** define como fuente fija:

> ***Los establecimientos industriales**, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.*

En este sentido, la norma ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora:

> *"Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras."*

Y en cuyo **numeral 8** especifica:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de **6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) y de 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)**.*

Siendo importante mencionar que independientemente del resultado, a la persona denunciante aún le causa molestia. Por lo que se cita a la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** en su **artículo 24** que establece:

> *Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:*
>
> *(...)*
> ***III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas**.*
> *(...)*

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 bis, 61 bis 1 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se menciona:

> *ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*
>
> *(..) Artículo 61 bis 1. Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:*
> *(...)*
> *VIII. Productos, subproductos y residuos que se generen;*

IX. Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar:
a) Emisiones a la atmósfera;
b) Descarga de aguas residuales;
c) Generación y disposición de residuos no peligrosos;
d) Generación de ruido y vibraciones; y
e) Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
(...)

(...) Artículo 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:
I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría; (...)

Durante el primer acto de comparecencia, una persona autorizada por el Director General de la empresa denominada "Manufacturera G-BAL, S. de R.L. de C.V" informó que se llevaría a cabo el trámite correspondiente ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para la obtención de la LAUDF, comprometiéndose a entregar copia de la misma, sin que a la fecha se tenga dicha información.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara si para dicha empresa se contaba con registro de trámite de la LAUDF sin que a la fecha se cuente con dicha información.

De manera paralela, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la misma Secretaría realizar visita de inspección en materia de ruido, descargas de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo.

En materia de establecimientos mercantiles, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo información relacionada con el legal funcionamiento de la empresa en cita, informando que para la empresa denominada "Manufacturera G-BAL, S. de R.L. de C.V." se contaba con un acuse para el inicio del trámite para la obtención del aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con número de folio 1-850070830 del 06 de diciembre de 2008, que derivo en la autorización del aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con número de folio 376100 con sello de recibo de la ventanilla única de la Delegación Miguel Hidalgo, así como el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específicos, con número de folio GAJU2143808

del 21 de abril de 2008 con sello de Autorización de Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en donde se determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACION: HC3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para MICROINDUSTRIA en una superficie de 891.25 m2 aparece como permitido.

En este sentido, la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** establece en el

> ***Artículo 1.-*** *Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. (...)*
>
> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*
>
> *XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*
>
> *XII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;*
>
> *XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;*
>
> *XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal; (...)*
>
> *XXVII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*
>
> ***Artículo 10, Apartado A; fracción IX,*** *mismo que señala que:*
>
> *(...) deberá exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles:*
>
> *a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos.*
>
> ***Artículo 40.-*** *Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones: (...)*
>
> *III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades; (...)*
>
> *V. Cambio de giro mercantil; y*

VI. Cambio de nombre o denominación comercial

Artículo 64.- *Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos (...) 40 fracciones II y III (...)*

Artículo 65.- *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos (...) 40 fracciones I, IV, V y VI; (...)*

En materia de uso de suelo, es importante destacar que **el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico con número de folio GAJU2143808 del 24 de abril de 2008**, expedido para la el predio localizado en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo donde se encuentra instalada la empresa "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", **tiene vigencia únicamente de dos años**.

En este sentido la **Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal** señala que:

Artículo 9.- El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

I. Inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;

II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;

III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento;

III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento.

IV. Las combinaciones que surjan de los anteriores, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes.

Las características especificas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes.

Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano.

Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

Así mismo, en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se indica que:

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

(...)
*III. Certificado de zonificación para uso del suelo especifico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. **Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del dia siguiente de su expedición** para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;*
(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo que genera olores a solventes derivado de sus procesos productivos.

2. Debido a que el representante de la empresa en comento no cumplió con el compromiso de presentar ante esta entidad copia de la solicitud de trámite de la LAUDF ante la Secretaría del Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental requerir al propietario o representante legal de la empresa realizar el trámite para la obtención de la LAUDF.

3. Asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la misma Secretaría, realizar visita de inspección y/o domiciliaria a la empresa en cita, a efecto de verificar el cumplimiento normativo **en materias de ruido, descarga de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera.**

4. Derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo informó a esta entidad que la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con aviso de declaración de apertura para establecimientos mercantiles con número de folio 376/08 del 10 de junio de 2008 y certificado de zonificación para usos del suelo especifico con número de folio JCD01877/2008 del 24 de abril de 2008.

5. Se constató por parte de esta Subprocuraduría que la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con un certificado de zonificación para usos de suelo especifico con una vigencia de dos años únicamente.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe a esta entidad si para la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, ha solicitado y/o autorizado la LAUDF, de conformidad al artículo 61 bis y 61 bis 1de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe a esta entidad el resultado de la visita de inspección a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo, **en**

materias de ruido, descarga de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 19 fracción III, IV de la Ley del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar la visita de inspección en materia de uso de suelo a la empresa denominada "MANUFACTURERA G-BAL, S. de R.L. de C.V.", con giro de micro industria "impresión y encuadernación" ubicada en calle Coronel Pedro Letechipia número 20, Colonia Daniel Garza, código postal 11830, Delegación Miguel Hidalgo de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del apartado de Resultado de la Investigación del presente instrumento; y en apego a lo establecido en los articulos15 BIS 4 fracciones III y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se solicita un informe de la determinación que haya recaido al presente resolutivo.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Regulación Ambiental y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y de la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/EGRM/MLGM/JOC*